



RESOLUCIÓN 0146

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria"*;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;*

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015 dispone: *"El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente en materia de plaguicidas"*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto del 2015 señala: *"La Autoridad Nacional con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA"*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)"*

1715180822
DAJ-20192D2-0201

1



Que, el artículo 13 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *“Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”*;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 0248, del 04 de diciembre de 2013, establece en su Art. 1: *“Ampliar el plazo hasta el 30 de junio de 2015 para el ingreso de los expedientes para la revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV, en base al cronograma que consta en los Anexos 1 y 2, documentos que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma”*.

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2019-0465-M, de 21 de junio de 2019, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (E) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) Dentro de este contexto la*

1715180822

DAJ-20192D2-0201



Dirección de Registro de Insumos Agrícolas previo a la solicitud realizó la validación de los registros de estos plaguicidas químicos de uso agrícola que no cumplieron con el proceso de reevaluación, la misma que fue socializada y expuesta para la consulta pública en la página web de la Agencia (...), el mismo que es autorizado por parte de la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

Que, mediante informe técnico de 18 de junio de 2019 en el cual en su parte pertinente indica: *"(...)se ha considerado que al no incluirlos en un cuerpo normativo que ampare la coexistencia de productos con etiquetado anterior, quedaría un gran número de productos en situación crítica, ya que pasarían a ser productos cancelados, sin que los mismos hayan perdido su vigencia y eficacia, convirtiéndose en stocks obsoletos, para los cual en el país no se cuenta con gestores autorizados para eliminación ambientalmente seguro. Sacar del mercado aquellos plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV que no cumplieron con el proceso de reevaluación, a fin de garantizar y controlar la eficacia de los mismos en su registro y post registro, asegurando la disponibilidad de productos fitosanitarios de calidad para el sector agrícola"*, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1.- Cancelar los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV, descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), por cuanto, los titulares de los registros no cumplieron con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 248 de 04 de diciembre de 2013.

Quedando prohibida la fabricación, formulación, envasado, importación, exportación, comercialización y empleo de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV descritos en el Anexo 1, (documento que forma parte integrante de la presente resolución).

Artículo 2.- Prohibir la importación de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), esto de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 248 de 04 de diciembre de 2013.

La prohibición de importación de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), se aplicará a partir de la suscripción de la presente

1715180822
DAJ-20192D2-0201



Resolución.

Artículo 3.- Conceder hasta el 25 de junio de 2020 para que los titulares de los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas III y IV, descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), agoten el stock y/o retiren los plaguicidas de uso agrícola del mercado a nivel nacional. Plazo que no tendrá prórroga alguna.

Artículo 4.- Conceder hasta el 25 de junio de 2020 para que los titulares de los registros de los plaguicidas que obtuvieron la revaluación y que mantiene todavía productos con etiqueta aprobado bajo norma nacional, agoten el stock y/o retiren los plaguicidas de uso agrícola del mercado a nivel nacional. Plazo que no tendrá prórroga alguna.

Artículo 5.- Para acceder al plazo mencionado en el artículo 3 y 4 de la presente resolución, los titulares de los registros de estos productos plaguicidas de uso deberán presentar ante la Agencia, hasta los 60 días posteriores de la entrada en vigencia la presente resolución, un inventario detallado (provincia, cantón) del stock a nivel nacional, así como también una planificación de venta a fin de cerciorarse de que se va a culminar con las existencias en el tiempo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 6.- Dentro del proceso administrativo que se esté ejecutando en primera instancia y cuya infracción sea porque los plaguicidas revaluados bajo norma andina mantienen en el mercado producto plaguicida con etiqueta aprobada bajo norma nacional, posterior a los 180 días que establece la resolución 262 de 18 de noviembre de 2016, pero la vida útil de dicho plaguicida se encuentra vigente, la Dirección Distrital en la cual se esté sustanciando dicho proceso podrá levantar la medida sanitaria de cuarentena o decomiso para que pueda terminar el stock de dichos plaguicidas hasta el 25 de junio de 2020 sin prórroga alguna siempre y cuando la vida útil de los plaguicidas está vigente (fecha de vencimiento) y que su etiqueta cumpla con los requisitos para su aprobación, esto con la finalidad de evitar generar plaguicidas obsoletos, pero la sanción pecuniaria se deberá aplicar al titular del registro por incumplimiento de la normativa.

Artículo 7.- Los plaguicidas químicos de uso agrícola que continuaron con el proceso de revaluación amparados en la Resolución 020 de 11 de febrero de 2019 y que al finalizar el tiempo establecido no obtuvieron los informes favorables, se realizará el procedimiento correspondiente para la cancelación del registro de los productos que no cumplieron con las disposiciones establecidas en el acto normativo 020 de 11 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que el Anexo previsto en el artículo 1 se publicará en la página web de la Agencia de

1715180822
DAJ-20192D2-0201



Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual encárguese la presente disposición a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. - Se exceptúa de la prohibición de importación a los plaguicidas químicos de uso de las categorías toxicológicas III y IV, descritos en el Anexo 1 (documento que forma parte integrante de la presente resolución), a todos aquellos que fueron embarcados hasta 180 días calendario después de la entrada en vigencia de la presente Resolución. El plazo para para agotar el stock y retirar los plaguicidas de uso agrícola del mercado a nivel nacional será hasta el 25 de junio de 2020.

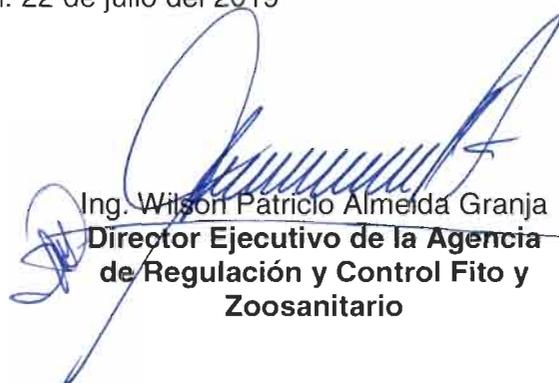
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 22 de julio del 2019



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**